

**RV: Enviando por correo electrónico: PODER EMSA, RECURSO DE REPOSICIÓN, CAMARA Y COMERCIO 21-09-2021**

Notificaciones. Judiciales <notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co>

Lun 4/10/2021 2:59 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Granados <andres.granados@emsa-esp.com.co>

Cordial saludo:

Adjunto recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda dentro del siguiente proceso

Radicado: 50001233300020190027400  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Unión Eléctrica S.A.  
Demandado: Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

De igual forma allego Poder debidamente conferido y Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,

Carlos Andrés Granados Amaya  
Analista OSGJ

andres.granados@emsa-esp.com.co  
Tel. (8) 6614000 Ext 312  
Villavicencio - Meta

Aviso legal - Protección de datos personales: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., -en adelante La Empresa - identificada con NIT 892.002.210-6, ubicada en la Calle 41 #32-25, Villavicencio (Meta) y teléfono 661 4000, dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales lo invita a que conozca la política de privacidad en el siguiente enlace: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.electrificadoradelmeta.com.co%2F&data=04%7C01%7Csgtadmvcio%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C6748dc2640be41ac592b08d987716d53%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637689743536315086%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoicjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&data=B%2FDotBOs2CZX1HoBbiMgvucjlo55fTHMqo%2F7C2%2BjjNc%3D&reserved=0>, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a pqr@emsa-esp.com.co y con gusto será atendido. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales

vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

OSGJ - 20218000330111



Villavicencio, 01-10-2021

**Radicado:** 50001233300020190027400  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Unión Eléctrica S.A.  
**Demandado:** Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.

**CARLOS ANDRÉS GRANADOS AMALLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.950 y tarjeta profesional No. 175.212 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Electrificadora del Meta S.A., Empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad por acciones del orden nacional, por medio del presente documento interpongo recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda por haberse proferido sin que se hubiese agotado un requisito de procedibilidad necesario para presentar demanda, esto es, agotar el trámite de conciliación extrajudicial.

## **I. OPORTUNIDAD**

En virtud de lo establecido en el artículo 242 de Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En línea con lo anterior, el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2011, el traslado o los términos que concede el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

En presente caso se tiene que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., de manera personal, a través de correo electrónico de notificaciones judiciales el día 27 de septiembre de 2021. En consecuencia, el término para presentar el Recurso de Reposición empezó a correr a partir del 30 de septiembre de 2021. Así las cosas, para el momento de radicación del presente escrito, EMSA E.S.P., se encuentra dentro de la oportunidad procesal para presentar el presente Recurso de Reposición.

## II. CONSIDERACIONES CONCRETAS DE INCONFORMIDAD

A continuación, se enuncian los argumentos fácticos y jurídicos con base en los cuales se afirma que se profirió auto admisorio sin que se hubiese agotado un requisito de procedibilidad necesario para presentar demanda, esto es, agotar el trámite de conciliación extrajudicial. Lo anterior, por cuanto la constancia expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio dentro de trámite adelantado por UNIÓN ELÉCTRICA S.A., según radicado No. 0365-19369 del 16 de agosto de 2016 no acredita que se agotó requisito de procedibilidad.

### a. El asunto objeto de controversia es un asunto susceptible de conciliación en materia contencioso-administrativa:

El artículo 2 del Decreto 1716 de 2009<sup>1</sup> establece de manera clara y expresa cuáles son los asuntos que son susceptibles de conciliación en materia contencioso-administrativa y determina que son aquellos que versen sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud de las acciones (hoy medios de control) de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa y Controversias contractuales:

*“Artículo 2°. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.*

<sup>1</sup> "por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001".





**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

Así mismo, el citado artículo establece con precisión y claridad cuáles asuntos no son susceptibles de conciliación extrajudicial, así:

*Parágrafo 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:*

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.*
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.*

*(...)”.*

Atendiendo lo anterior, es claro y evidente que aquellos asuntos que versen sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de los que pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud del medio de control de Reparación Directa son susceptibles de conciliación.

Al revisar el caso concreto, esto es, la demanda presentada por UNIÓN ELÉCTRICA S.A., se encuentra que se trata de una demanda sobre un conflicto de carácter particular y contenido económico (acto de adjudicación del proceso de contratación adelantado mediante solicitud pública de ofertas No. 092 de 2018) del que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud del medio de control de Reparación Directa; recordemos que las pretensiones de la demanda son las siguientes:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162-2 del CPACA, se expresan a continuación con precisión y claridad las pretensiones de esta demanda:*

*2.1.- Que se declare la responsabilidad administrativa de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. por la adjudicación que realizó del contrato resultante de la Solicitud Pública de Ofertas No. 092 de 2018 y por expedir el Oficio No. GC-CE-20193600145851 fechado el 10 de mayo de 2019, por intermedio del cual resolvió no acceder a la petición de rechazar la propuesta de Spock S.A.S., y de establecer como adjudicatario a UNIÓN ELÉCTRICA S.A.*

*2.2.- Que, en consecuencia, se condene a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P a reconocer y pagar a la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA S.A por concepto de utilidad dejada de percibir, de acuerdo a su oferta, la suma de MIL CUATROCIENTOS*



**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

*ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.411'929.387), o la suma que se logre probar, junto con la respectiva indexación y los intereses legales causados.*

*2.3.- Que se condene a pagar a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P y a favor de mi representada, las costas procesales”<sup>2</sup>.*

En este orden de ideas, indefectiblemente, debe concluirse que el asunto objeto de la demanda es una controversia susceptible de conciliación en materia contencioso-administrativa.

**b. El asunto objeto de controversia es competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa por aplicación de la cláusula general de competencia del CPACA:**

Aunque definir si la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe conocer de controversias de naturaleza precontractual, contractual o extracontractual de prestadores de los servicios públicos domiciliarios no ha sido una tarea sencilla y con una línea uniforme, el Consejo de Estado se ha pronunciado, en reiteradas providencias, indicando que la tesis vigente determina que para definir si un asunto es o no competencia de la jurisdicción contenciosa deben agotarse los siguientes pasos:

- a. Debe revisarse si la Ley es clara sobre la jurisdicción que debe conocer sobre determinado asunto.
- b. Si la Ley no es clara sobre si el conocimiento corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo o a la jurisdicción ordinaria, el asunto debe solucionarse acudiendo a la cláusula general de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 104 de CPACA).

Para efectos de acreditar este punto, dada la especificidad con la que se aborda, se analiza y se concluye el tema, transcribiremos textualmente el acápite “2.3.1. Conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la presente controversia” de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado expediente 42003<sup>3</sup> que, precisamente, versa sobre la cláusula general de competencia de la

<sup>2</sup> Ver documento a través del cual se adecúa demanda página 1 y 2.

<sup>3</sup> Consejo de Estado —Sala Plena. Sentencia del 03 de septiembre de 2020, exp. N°25000-23-26-000-2009-00131-01 (42003) C.P. Alberto Montaña Plata.





**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

jurisdicción de lo contencioso administrativo para conocer de las controversias de los prestadores de servicios públicos domiciliarios y sobre la naturaleza jurídica de los actos precontractuales emitidos por prestadores de servicios públicos domiciliarios:

***“2.3.1. Conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la presente controversia***

*45. Presupuesto procesal indispensable para adoptar una decisión, en el presente caso, es si el conocimiento de este corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sobre el conocimiento, o no, de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de controversias de naturaleza contractual o extracontractual de prestadores de los servicios públicos domiciliarios no ha existido una línea unívoca. Sin embargo, recientemente, existe una posición constante, aparentemente ausente de discusión, que encuentra solución en el derecho positivo.*

*46. El problema tuvo origen en un vacío normativo. En efecto, la Ley 142 de 1994, que contempla un régimen jurídico mixto y prevalentemente privado para los prestadores de estos servicios, nada indicó, en términos generales, sobre el juez de las controversias de los prestadores. En cambio, se limitó a establecer soluciones de competencia para situaciones específicas<sup>26</sup>.*

*47. Frente a este vacío, y con el trasfondo lógico de la, no poco frecuente, fundamentación histórica de la jurisdicción de lo contencioso administrativo como juez de los servicios públicos, esta Corporación intentó darle solución al problema con tesis no uniformes, aunque construidas en un considerable espacio de tiempo. Con ánimo de síntesis se pueden recoger tres:*

*48. En un primer momento, se concibió que, como la regla general en servicios públicos domiciliarios era el régimen jurídico privado de sus prestadores, el conocimiento de sus controversias correspondería a la jurisdicción ordinaria. Mientras que, en los casos en los que, excepcionalmente, se tratara de controversias que debían ser resueltas con derecho público, su conocimiento correspondería a la jurisdicción de lo contencioso administrativo<sup>27</sup>.*

*49. En un segundo momento, exclusivamente respecto de las controversias originadas en contratos, se indicó que cuando los servicios públicos domiciliarios fueran prestados por entidades estatales, se constataba su calidad de contratos estatales especiales ya que, por regla general, no se regían por la Ley 80 de 1993 sino por el derecho privado, situación que no obstaba para que dejaran de ser contratos estatales y el juez de sus controversias la jurisdicción de lo contencioso administrativo<sup>28</sup>. Esta tesis exigía el reconocimiento, por parte del juez, de la naturaleza de entidad estatal*



**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

*(o publica) del prestador de servicios públicos domiciliarios; situación nada pacífica a la luz de la jurisprudencia de entonces<sup>29</sup>.*

*50. Finalmente, y esta corresponde a la posición constante vigente que se adopta en esta sentencia, se construyó una tesis que encuentra fundamento en una solución de derecho positivo: si el problema surge frente a un vacío normativo, todas las situaciones en las que la Ley no sea clara sobre el conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de la jurisdicción ordinaria, deben solucionarse de la mano de la norma contentiva de la cláusula general de competencia de la primera, ya que esta existe, entre otras, para cubrir este tipo de lagunas interpretativas<sup>30</sup>. Cabe aclarar que la cláusula general de competencia difiere, evidentemente, de las normas de competencia contempladas en la Ley 142 de 1994.*

*51. Respecto del conocimiento de la controversia por parte esta jurisdicción, la cláusula general de competencia, vigente para la época del caso concreto, era el artículo 82 del CCA (hoy contenida en el artículo 104 del CPACA). Esta disposición normativa tenía un talante material que, luego, fue sustituido por uno orgánico, a partir de la reforma que le introdujo la Ley 1107 de 2006, en virtud del cual, si el sujeto prestador del servicio público domiciliario involucrado en la controversia era una entidad pública, el conocimiento de esta correspondería a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*52. En el presente caso, la EAAB detentaba la condición de empresa industrial y comercial del orden distrital<sup>31</sup> y, por ende, no existen dudas de su naturaleza pública, motivo por el cual el conocimiento de esta controversia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CCA vigente entonces, le corresponde a esta jurisdicción.*

*53. El Consejo de Estado es competente para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por los Tribunales Administrativos en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del CCA”.*

Así mismo, transcribiremos el acápite “2.5 Unificación de jurisprudencia” respecto a los puntos de unificación relativos a jurisdicción y competencia:

*“2.5. Unificación de jurisprudencia*

*120. De las razones que sirven de sustento para la decisión que se adoptará en esta sentencia, de conformidad con la solución del caso que precede, se extraen los siguientes puntos de unificación:*







**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

- Cuando no exista norma expresa legal sobre la jurisdicción que debe conocer de controversias en las que haga parte un prestador de servicios públicos domiciliarios, deberá acudir a la cláusula general de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 82 del CCA, hoy 104 del CPACA) para resolver el vacío normativo; si, con base en ello, no se desprende el conocimiento de esta jurisdicción, corresponderá a la jurisdicción ordinaria.

- Salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley vigente, los actos precontractuales de los prestadores de servicios públicos domiciliarios no son actos administrativos y se rigen por la normatividad civil y comercial, así como, de resultar aplicables, por los principios que orientan la función administrativa

(...)"

Vale la pena precisar que la tesis vigente del Consejo de Estado no es una tesis nueva y que se definió como consecuencia de la sentencia de unificación del 3 de septiembre de 2020; esta tesis viene aplicándose desde el año 2005<sup>4</sup> y los apartes transcritos anteriormente, prácticamente, son exactos a los contenidos en otras providencias como, por ejemplo, la de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado según expediente 39800 del 19 de junio de 2019<sup>5</sup>.

Bajo este planteamiento y atendiendo que: (i) La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, del orden nacional y, (ii) El asunto objeto de controversia no está asignado por la Ley de forma clara a la jurisdicción ordinaria, debe aplicarse la cláusula general de competencia del artículo 104 del CPACA y, por tanto, le corresponde conocer a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**c. La Constancia expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio dentro de trámite radicado No. 0365-19369 del 16 de agosto de 2016 no acredita que se agotó requisito de procedibilidad.**

Si bien, dentro del expediente del proceso obra constancia expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio con la

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Auto de 17 de febrero de 2005, exp. 27673.

<sup>5</sup> Consejo de Estado —Sección Tercera —Subsección C. Sentencia del 19 de junio de 2019, exp. N° 85001-23-31-001-2008-00076-01(39800). C.P. Alberto Montaña Plata.



**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

que, en principio, se podría inferir que UNIÓN ELÉCTRICA S.A., agotó requisito de procedibilidad, esto no es cierto.

Al revisar el contenido del Auto No. 0618 del 30 de agosto de 2019, proferido por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio, es posible advertir que esta Procuraduría no admitió la solicitud de conciliación con base en 2 argumentos fundamentales:

- (i) Que el asunto no era susceptible de conciliación.
- (ii) Que el asunto no era competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, por ende, de la Procuraduría Judicial delegada para Asuntos Administrativos toda vez que el acto que se pretendía demandar correspondía a un acto sometido al derecho privado y no un acto administrativo.

A continuación, se presenta extracto del resuelve del Auto aludido:

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que el asunto de la referencia **NO ES SUSCEPTIBLE DE CONCILIACIÓN**, por tratarse de un asunto que escapa al conocimiento de la jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo expresado en la parte motiva de ésta providencia.

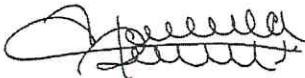
**SEGUNDO:** Abstenerse de reconocer personería a la doctora **MARCELA MESA VELASCO**, como apoderada de la parte convocante, al no encontrarse debidamente acreditado su derecho de postulación.

**TERCERO:** Comunicar de la presente decisión a la abogada que presenta la solicitud en nombre de la parte convocante, al convocante, así como a la parte indicada como convocada.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y el parágrafo 2° del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán los documentos aportados por los interesados.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALMA YELENA RAMIREZ TELLO**  
Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos







**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

El análisis efectuado por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio en el Auto en cuestión concluyó que se debía expedir a UNIÓN ELÉCTRICA S.A., la constancia respectiva de que trata el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, es decir:

*“ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:*

*(...)*

*3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.*

*(...)” Subrayado fuera de texto.*

Con lo anterior, es claro que la Procuraduría confundió y mezcló 2 asuntos completamente diferentes: (i) Cuáles son los asuntos no conciliables y (ii) Cuál es la jurisdicción competente para conocer de un asunto. Con base en esto, expidió la constancia de que trata el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y, de ningún modo pueden entenderse como dos asuntos equiparables porque sus efectos son completamente diferentes; el asunto objeto de controversia si es susceptible de conciliación.

No obstante, si se revisan de manera integral los fundamentos que tuvo la Procuraduría, en el Auto No. 0618 del 30 de agosto de 2019, es posible advertir que todos los argumentos giran en torno a la falta de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa y, por ende, de la Procuraduría General de la Nación para conocer del asunto; esto, básicamente, porque se atacaba acto precontractual de una empresa de servicios públicos domiciliarios que por disposición legal está sujeto al derecho privado. Ningún argumento permite concluir que el asunto no es susceptible de conciliación extrajudicial en los términos del párrafo del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009.

En este sentido, si UNIÓN ELÉCTRICA S.A., hubiese leído e interpretado la verdadera finalidad de lo que pretendió la Procuraduría al emitir el Auto 0618 y la





**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

constancia, esto es, que la Procuraduría General de la Nación carecía de competencia por tratarse de un asunto sometido al derecho privado, hubiese radicado la solicitud de conciliación en un centro de conciliación privado para agotar requisito de procedibilidad y, posteriormente, hubiese radicado la demanda ante la jurisdicción ordinaria.

Pese a lo anterior, UNIÓN ELÉCTRICA S.A., se aprovechó de la errada interpretación que tuvo la Procuraduría y radicó la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el mismo día que se expidió la constancia (5 de septiembre de 2019). Esta actuación, evidentemente, conllevó a que no se diera cumplimiento al artículo 161 del CPACA y no se agotara en debida forma la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad:

*“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*(...)*

*1. cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...” subrayado fuera de texto.*

De igual forma, esto conllevó que no se le diera la oportunidad a EMSA E.S.P., de acudir a la conciliación extrajudicial y manifestar su posición frente al asunto objeto de controversia. EMSA E.S.P., nunca asistió a una diligencia de conciliación extrajudicial en la que fuese convocada por UNIÓN ELÉCTRICA S.A., por este asunto cuando, claramente, como se demostró en el numeral 1 del presente escrito, el asunto si es susceptible de conciliación extrajudicial.

No podría entenderse una actuación conforme a derecho que se admita la demanda cuando, como señalamos anteriormente, no se dio cumplimiento al artículo 161 del CPACA y no se agotó en debida forma la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Recordemos que la tesis vigente del Consejo de Estado respecto a que, por clausula general de competencia, debe conocer del asunto la jurisdicción contencioso-administrativa es una tesis que viene desde el año 2005 y que tan claro tenía el tema UNIÓN ELÉCTRICA S.A., que el mismo día que la

Procuraduría expidió la constancia (5 de septiembre de 2019), antes de que se profiriera sentencia de unificación al respecto (3 de septiembre de 2020) y pese a los argumentos la Procuraduría plasmó en el Auto No. 0618, UNIÓN ELÉCTRICA S.A., radicó la demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así las cosas, debe concluirse que la Constancia expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio dentro de trámite radicado No. 0365-19369 del 16 de agosto de 2016 no acredita que se agotó requisito de procedibilidad por cuanto el asunto objeto de controversia si es un asunto susceptible de conciliación extrajudicial en los términos del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009.

**d. Oportunidad procesal para que el Juez advierta el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 del CPACA**

De conformidad con lo señalado en el artículo 171 del CPACA, el Juez contencioso admitirá la demanda si esta reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 161 y 162 del CPACA.

El numeral 1 del artículo 161 del CPACA, concretamente señala que: *“Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”* subrayado fuera de texto.

De la lectura del anterior artículo se puede inferir que antes de la interposición de una demanda contenciosa en la que se persiga una o varias de las pretensiones allí establecidas, el demandante debe tramitar solicitud de conciliación extrajudicial. Esto quiere decir que, de manera previa a la presentación de la demanda, el interesado debe solicitar ante el Ministerio Público que dicha audiencia se adelante; no le es exigible a este un resultado positivo o negativo, lo que es exigible es que tenga el ánimo conciliatorio, de modo que de llegarse a un acuerdo pueda precaverse un litigio futuro.

En virtud de lo anterior, el Juez contencioso al momento de admitir la demanda debe verificar los requisitos legales contemplados en el artículo 161 y 162 del CPACA y, por tanto, esta es la oportunidad procesal para que se pronuncie al respecto.





**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

#### **IV. PETICIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos solicitamos reponer auto admisorio de la demanda por cuanto la constancia expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio dentro de trámite radicado No. 0365-19369 del 16 de agosto de 2016 no acredita que se agotó requisito de procedibilidad por cuanto el asunto objeto de controversia si es un asunto susceptible de conciliación extrajudicial en los términos del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009.

#### **V. NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificación, solicitamos se tenga en cuenta la Calle 37ª No. 45 -53 Barzal, Villavicencio. Correo electrónico [notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co](mailto:notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co)

Cordialmente,

**CARLOS ANDRÉS GRANADOS AMALLA**

C.C. No. 86.042.950

T.P. 175.212 del C.S.J.





**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

*Trabajamos con energía*

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
Villavicencio

Asunto: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: UNIÓN ELÉCTRICA S.A.  
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA)  
EXPEDIENTE: 50 001 23 33 000 2019 00274 00



**ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELÁSQUEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.602.525 expedida en Bogotá, obrando como Gerente General Suplente y representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad por acciones del orden nacional, sociedad con domicilio principal en Villavicencio, me dirijo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ANDRES GRANADOS AMALLA**, igualmente mayor de edad, Abogado Titulado, con tarjeta profesional 175.212 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.042.950 de Villavicencio, para que represente a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y ejerza su defensa en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en contra de mi representada ante su despacho.

El apoderado queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, transigir y negociar.

Atentamente,

**ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELÁSQUEZ**  
C.C. 79.602.525 de Bogotá

Acepto,

**CARLOS ANDRES GRANADOS AMALLA**  
C.C. 86.042.950 de Villavicencio  
T. P. 175.212 del C. S. J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES**  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE  
VILLAVICENCIO

  
Notaria 3ra  
Villavicencio

**PRESENTACION PERSONAL**

Este memorial dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:

**TABOADA VELASQUEZ ANDRES ENRIQUE**

Identificado con: C.C. 79602525

Villavicencio 4/10/2021

9lk7jji877ju

FIRMA

  
www.notariaenlinea.com  
JDFXW2GF54277UCY



*Handwritten signature and red scribbles*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO  
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:31 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS  
**SIGLA:** E.M.S.A. E.S.P.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 892002210-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 6624  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 11 DE 1982  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 722,776,109,000.00  
**GRUPO NIIF :** RESOLUCION 414/2014

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 37 A NO. 45 53  
**BARRIO :** BARZAL  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6614000  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@emsa-esp.com.co  
**SITIO WEB :** www.emsa-esp.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 37 A NO. 45 53  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO :** BARZAL  
**TELÉFONO 1 :** 6614000  
**CORREO ELECTRÓNICO :** notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** D3512 - TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:31 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
*Construyendo Mejor*

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6353 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1981 OTORGADA POR Notaria 1a. de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 1982, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ELECTRIFICADORA DEL META S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6353 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1981 OTORGADA POR Notaria 1a. de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 1982, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ELECTRIFICADORA DEL META S.A.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ELECTRIFICADORA DEL META S.A  
Actual.) ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2600 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 OTORGADA POR Notaria 3a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11533 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL META S.A POR ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA                    | DOCUMENTO     | INSCRIPCION | FECHA    |
|-----------|----------|--------------------------------|---------------|-------------|----------|
| AC-       | 19811218 | JUNTA DIRECTIVA                | BOGOTA        | RM09-2337   | 19820211 |
| AC-       | 19811218 | JUNTA DIRECTIVA                | BOGOTA        | RM09-2337   | 19820211 |
| AC-3      | 19830415 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        | VILLAVICENCIO | RM09-2828   | 19830510 |
| AC-3      | 19830415 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        | VILLAVICENCIO | RM09-2828   | 19830510 |
| RS-974    | 19850313 | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | BOGOTA        | RM09-3841   | 19850408 |
| RS-974    | 19850313 | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | BOGOTA        | RM09-3841   | 19850408 |
| AC-6      | 19850329 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        | VILLAVICENCIO | RM09-3886   | 19850430 |
| AC-6      | 19850329 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        | VILLAVICENCIO | RM09-3886   | 19850430 |
| EP-1244   | 19850507 | NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO   | VILLAVICENCIO | RM09-3900   | 19850513 |
| EP-1244   | 19850507 | NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO   | VILLAVICENCIO | RM09-3900   | 19850513 |
| AC-6      | 19850329 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        | VILLAVICENCIO | RM09-3962   | 19850619 |
| AC-6      | 19850329 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        | VILLAVICENCIO | RM09-3962   | 19850619 |
| RS-6238   | 19850703 | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | BOGOTA        | RM09-4060   | 19850828 |
| RS-6238   | 19850703 | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | BOGOTA        | RM09-4060   | 19850828 |
| AC-9      | 19851211 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        | VILLAVICENCIO | RM09-4211   | 19851216 |
| AC-9      | 19851211 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        | VILLAVICENCIO | RM09-4211   | 19851216 |
| RS-10410  | 19851120 | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | BOGOTA        | RM09-4229   | 19851230 |
| RS-10410  | 19851120 | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | BOGOTA        | RM09-4229   | 19851230 |
| AC-11     | 19860922 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        | VILLAVICENCIO | RM09-4637   | 19861001 |
| AC-11     | 19860922 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        | VILLAVICENCIO | RM09-4637   | 19861001 |
| EP-244    | 19860204 | NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO   | VILLAVICENCIO | RM09-4682   | 19861031 |



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:32 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Mejor

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F**

|           |          |                                |    |                             |          |
|-----------|----------|--------------------------------|----|-----------------------------|----------|
| EP-244    | 19860204 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO   | DE | VILLAVICENC IO<br>RM09-4682 | 19861031 |
| RS-3238   | 19870302 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-4935            | 19870410 |
| RS-3238   | 19870302 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-4935            | 19870410 |
| RS-9266   | 19870916 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-5207            | 19871020 |
| RS-9266   | 19870916 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-5207            | 19871020 |
| AC-14     | 19871113 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        |    | VILLAVICENC IO<br>RM09-5439 | 19880309 |
| AC-14     | 19871113 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        |    | VILLAVICENC IO<br>RM09-5439 | 19880309 |
| EP-614    | 19880301 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO   | DE | VILLAVICENC IO<br>RM09-5440 | 19880309 |
| EP-614    | 19880301 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO   | DE | VILLAVICENC IO<br>RM09-5440 | 19880309 |
| RS-451    | 19880224 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-5581            | 19880504 |
| RS-451    | 19880224 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-5581            | 19880504 |
| DOC.PRIV. | 19880504 | REPRESENTACION LEGAL           |    | VILLAVICENC IO<br>RM09-5582 | 19880504 |
| DOC.PRIV. | 19880504 | REPRESENTACION LEGAL           |    | VILLAVICENC IO<br>RM09-5582 | 19880504 |
| AC-15     | 19880511 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        |    | VILLAVICENC IO<br>RM09-5728 | 19880728 |
| AC-15     | 19880511 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS        |    | VILLAVICENC IO<br>RM09-5728 | 19880728 |
| RS-12028  | 19881206 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-6152            | 19890215 |
| RS-12028  | 19881206 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-6152            | 19890215 |
| EP-444    | 19890131 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO   | DE | VILLAVICENC IO<br>RM09-6201 | 19890308 |
| EP-444    | 19890131 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO   | DE | VILLAVICENC IO<br>RM09-6201 | 19890308 |
| EP-728    | 19890217 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO   | DE | VILLAVICENC IO<br>RM09-6283 | 19890427 |
| EP-728    | 19890217 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO   | DE | VILLAVICENC IO<br>RM09-6283 | 19890427 |
| RS-562    | 19900220 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-6950            | 19900308 |
| RS-562    | 19900220 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-6950            | 19900308 |
| RS-4154   | 19900706 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-7240            | 19900724 |
| RS-4154   | 19900706 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-7240            | 19900724 |
| RS-10341  | 19901024 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-7456            | 19901119 |
| RS-10341  | 19901024 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-7456            | 19901119 |
| EP-394    | 19910205 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO   | DE | VILLAVICENC IO<br>RM09-7629 | 19910219 |
| EP-394    | 19910205 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO   | DE | VILLAVICENC IO<br>RM09-7629 | 19910219 |
| DOC.PRIV. | 19910218 | REVISOR FISCAL                 |    | VILLAVICENC IO<br>RM09-7630 | 19910219 |
| DOC.PRIV. | 19910218 | REVISOR FISCAL                 |    | VILLAVICENC IO<br>RM09-7630 | 19910219 |
| RS-3728   | 19910219 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-7666            | 19910304 |
| RS-3728   | 19910219 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES | DE | BOGOTA RM09-7666            | 19910304 |



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:32 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F**

|           |          |                                 |    |                              |          |
|-----------|----------|---------------------------------|----|------------------------------|----------|
| EP-833    | 19910305 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-7670<br>IO  | 19910305 |
| EP-833    | 19910305 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-7670<br>IO  | 19910305 |
| RS-4264   | 19910403 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES  | DE | BOGOTA RM09-7787             | 19910424 |
| RS-4264   | 19910403 | SUPERINTENDENCIA<br>SOCIEDADES  | DE | BOGOTA RM09-7787             | 19910424 |
| AC-18     | 19910306 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS         |    | VILLAVICENC RM09-8128<br>IO  | 19910917 |
| AC-18     | 19910306 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS         |    | VILLAVICENC RM09-8128<br>IO  | 19910917 |
| AC-19     | 19910927 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS         |    | VILLAVICENC RM09-8170<br>IO  | 19911007 |
| AC-19     | 19910927 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS         |    | VILLAVICENC RM09-8170<br>IO  | 19911007 |
| EP-4717   | 19910926 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-8171<br>IO  | 19911008 |
| EP-4717   | 19910926 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-8171<br>IO  | 19911008 |
| DOC.PRIV. | 19910926 | REPRESENTACION LEGAL            |    | VILLAVICENC RM09-8256<br>IO  | 19911206 |
| DOC.PRIV. | 19910926 | REPRESENTACION LEGAL            |    | VILLAVICENC RM09-8256<br>IO  | 19911206 |
| EP-301    | 19920127 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-8373<br>IO  | 19920130 |
| EP-301    | 19920127 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-8373<br>IO  | 19920130 |
| EP-3285   | 19930609 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-9539<br>IO  | 19930729 |
| EP-3285   | 19930609 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-9539<br>IO  | 19930729 |
| AC-22     | 19930324 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS         |    | VILLAVICENC RM09-9540<br>IO  | 19930729 |
| AC-22     | 19930324 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS         |    | VILLAVICENC RM09-9540<br>IO  | 19930729 |
| AC-24     | 19930820 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS         |    | VILLAVICENC RM09-9875<br>IO  | 19940105 |
| AC-24     | 19930820 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS         |    | VILLAVICENC RM09-9875<br>IO  | 19940105 |
| DOC.PRIV. | 19930913 | REPRESENTACION LEGAL            |    | BOGOTA RM09-9876             | 19940105 |
| DOC.PRIV. | 19930913 | REPRESENTACION LEGAL            |    | BOGOTA RM09-9876             | 19940105 |
| AC-23     | 19930520 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS         |    | VILLAVICENC RM09-10026<br>IO | 19940325 |
| AC-23     | 19930520 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS         |    | VILLAVICENC RM09-10026<br>IO | 19940325 |
| AC-160    | 19940616 | JUNTA DIRECTIVA                 |    | VILLAVICENC RM09-10361<br>IO | 19940811 |
| AC-160    | 19940616 | JUNTA DIRECTIVA                 |    | VILLAVICENC RM09-10361<br>IO | 19940811 |
| EP-6264   | 19940831 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-10478<br>IO | 19940922 |
| EP-6264   | 19940831 | NOTARIA 1A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-10478<br>IO | 19940922 |
| DOC.PRIV. | 19941007 | REVISOR FISCAL                  |    | BOGOTA RM09-10580            | 19941110 |
| DOC.PRIV. | 19941007 | REVISOR FISCAL                  |    | BOGOTA RM09-10580            | 19941110 |
| EP-2600   | 19951116 | NOTARIA 3A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-11533<br>IO | 19951129 |
| EP-2600   | 19951116 | NOTARIA 3A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-11533<br>IO | 19951129 |
| AC-28     | 19950505 | ASAMBLEA GENERAL<br>ACCIONISTAS | DE | VILLAVICENC RM09-11967<br>IO | 19960329 |
| AC-28     | 19950505 | ASAMBLEA GENERAL<br>ACCIONISTAS | DE | VILLAVICENC RM09-11967<br>IO | 19960329 |
| EP-3779   | 19961210 | NOTARIA 3A.<br>VILLAVICENCIO    | DE | VILLAVICENC RM09-12963<br>IO | 19961213 |





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:32 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F**

|           |          |                                 |         |                              |                              |          |
|-----------|----------|---------------------------------|---------|------------------------------|------------------------------|----------|
| EP-3779   | 19961210 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-12963<br>IO | 19961213 |
| EP-3779   | 19961210 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-12964<br>IO | 19961213 |
| EP-3779   | 19961210 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-12964<br>IO | 19961213 |
| EP-3779   | 19961210 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-12965<br>IO | 19961213 |
| EP-3779   | 19961210 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-12965<br>IO | 19961213 |
| EP-1334   | 19980427 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-15384<br>IO | 19980625 |
| EP-1334   | 19980427 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-15384<br>IO | 19980625 |
| EP-2480   | 19980826 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-15694<br>IO | 19980909 |
| EP-2480   | 19980826 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-15694<br>IO | 19980909 |
| EP-2480   | 19980826 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-15695<br>IO | 19980909 |
| EP-2480   | 19980826 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-15695<br>IO | 19980909 |
| EP-1850   | 19990811 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-17149<br>IO | 19990823 |
| EP-1850   | 19990811 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-17149<br>IO | 19990823 |
| EP-1850   | 19990811 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-17150<br>IO | 19990823 |
| EP-1850   | 19990811 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-17150<br>IO | 19990823 |
| EP-1850   | 19990811 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-17151<br>IO | 19990823 |
| EP-1850   | 19990811 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-17151<br>IO | 19990823 |
| AC-214    | 19991104 | JUNTA DIRECTIVA EN<br>DE BOGOTA | SANTAFE | VILLAVICENC RM09-17414<br>IO | 19991112                     |          |
| AC-214    | 19991104 | JUNTA DIRECTIVA EN<br>DE BOGOTA | SANTAFE | VILLAVICENC RM09-17414<br>IO | 19991112                     |          |
| EP-1638   | 20000713 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-18530<br>IO | 20000724 |
| EP-1638   | 20000713 | NOTARIA<br>VILLAVICENCIO        | 3A.     | DE                           | VILLAVICENC RM09-18530<br>IO | 20000724 |
| DOC.PRIV. | 20020412 | REVISOR FISCAL                  |         | VILLAVICENC RM09-21094<br>IO | 20020422                     |          |
| DOC.PRIV. | 20020412 | REVISOR FISCAL                  |         | VILLAVICENC RM09-21094<br>IO | 20020422                     |          |
| EP-3347   | 20021113 | NOTARIA TERCERA                 |         | VILLAVICENC RM09-22071<br>IO | 20021128                     |          |
| EP-3347   | 20021113 | NOTARIA TERCERA                 |         | VILLAVICENC RM09-22071<br>IO | 20021128                     |          |
| EP-81     | 20060116 | NOTARIA TERCERA                 |         | VILLAVICENC RM09-26580<br>IO | 20060119                     |          |
| EP-81     | 20060116 | NOTARIA TERCERA                 |         | VILLAVICENC RM09-26580<br>IO | 20060119                     |          |
| CE-       | 20070803 | REVISOR FISCAL                  |         | VILLAVICENC RM09-29174<br>IO | 20070806                     |          |
| CE-       | 20070803 | REVISOR FISCAL                  |         | VILLAVICENC RM09-29174<br>IO | 20070806                     |          |
| EP-17     | 20080109 | NOTARIA TERCERA                 |         | VILLAVICENC RM09-29841<br>IO | 20080118                     |          |
| EP-17     | 20080109 | NOTARIA TERCERA                 |         | VILLAVICENC RM09-29841<br>IO | 20080118                     |          |
| EP-1694   | 20110419 | NOTARIA TERCERA                 |         | VILLAVICENC RM09-37106<br>IO | 20110426                     |          |
| EP-1694   | 20110419 | NOTARIA TERCERA                 |         | VILLAVICENC RM09-37106<br>IO | 20110426                     |          |



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:33 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
*Construyendo Región*

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F**

|         |          |  |  |                           |          |
|---------|----------|--|--|---------------------------|----------|
| EP-760  | 20150630 | NOTARIA CUARTA                                     |  | VILLAVICENC RM09-54418 IO | 20150713 |
| EP-760  | 20150630 | NOTARIA CUARTA                                     |  | VILLAVICENC RM09-54418 IO | 20150713 |
| EP-615  | 20170621 | NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO                    |  | VILLAVICENC RM09-65355 IO | 20170711 |
| EP-615  | 20170621 | NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO                    |  | VILLAVICENC RM09-65355 IO | 20170711 |
| EP-1354 | 20200526 | NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL VILLAVICENCIO |  | VILLAVICENC RM09-78650 IO | 20200609 |
| EP-2180 | 20200803 | NOTARIA TERCERA                                    |  | VILLAVICENC RM09-80167 IO | 20200818 |
| EP-2683 | 20210521 | NOTARIA TERCERA CIRCULO VILLAVICENCIO              |  | VILLAVICENC RM09-85591 IO | 20210629 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE ( GENERACIÓN ), ( TRANSMISIÓN ), (DISTRIBUCIÓN) (Y COMERCIALIZACION), ASI COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO. IGUALMENTE PARA LOGRAR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA; CONSULTORIA; INTERVENTORIA; INTERMEDIACIÓN; IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; RECAUDO; FACTURACIÓN; TOMA DE LECTURAS; REPARTO DE FACTURAS; CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA; PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARÁCTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, Y DEMAS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL           | VALOR             | ACCIONES   | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|-------------------|------------|---------------|
| <b>CAPITAL AUTORIZADO</b> | 22.000.000.000,00 | 220.000,00 | 100.000,00    |
| <b>CAPITAL SUSCRITO</b>   | 19.122.300.000,00 | 191.223,00 | 100.000,00    |
| <b>CAPITAL PAGADO</b>     | 19.122.300.000,00 | 191.223,00 | 100.000,00    |

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 090 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO   | NOMBRE             | IDENTIFICACION   |
|---|--------------------|------------------|
| MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA(MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA) | VELEZ CUARTAS SARA | CC 1,018,410,058 |

POR ACTA NÚMERO 090 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO   | NOMBRE                  | IDENTIFICACION |
|---|-------------------------|----------------|
| MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA (MINIS.HACIENDA CREDITO PUBLICO) | MORENO GARCIA ANA MARIA | CC 37,511,912  |



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:33 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO osgj-20208000366321 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81088 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>  | <b>NOMBRE</b>                  | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|--------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PPAL JUNTA<br>DIRECTIVA (MINIS.HACIENDA CREDITO<br>PUBLICO) | MACHADO RODRIGUEZ GERMAN DARIO | CC 1,033,743,563      |

POR ACTA NÚMERO 090 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>  | <b>NOMBRE</b>        | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|----------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PPAL JUNTA<br>DIRECTIVA (GRUPO ENERGIA BOGOTA<br>S.A ESP) | PINILLA DIAZ EDUARDO | CC 91,259,221         |

POR ACTA NÚMERO 088 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78431 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>  | <b>NOMBRE</b>          | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PPAL JUNTA<br>DIRECTIVA (SEC. PRIVADO DEPT DEL<br>META) | RIVERA SARAZA FERNANDO | CC 17,413,149         |

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO osgj-20208000366321 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81088 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                  | <b>NOMBRE</b>           | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|-------------------------|-----------------------|
| DIRECTIVA (MINISTERIO DE MINAS Y<br>ENERGIAS) | GALEANO ECHEVERRI PAOLA | CC 1,037,574,708      |

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO osgj-20208000366321 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81088 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>   | <b>NOMBRE</b>                | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--|------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPL. JUNTA<br>DIRECTIVA (MINIS.HACIENDA CREDITO<br>PUBLICO) | LACOUTURE DAZA DANIEL FELIPE | CC 1,065,621,654      |

POR ACTA NÚMERO 088 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78431 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>   | <b>NOMBRE</b>            | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--|--------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPL. JUNTA<br>DIRECTIVA (MINIS.HACIENDA CREDITO<br>PUBLICO) | MOLINA ROJAS YEIMY PAOLA | CC 1,010,201,859      |

POR ACTA NÚMERO 090 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>        | <b>NOMBRE</b>                   | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---------------------|---------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPL. JUNTA | SERRANO QUINTERO MARTHA JULIANA | CC 28,152,406         |





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:33 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F**

DIRECTIVA (GRUPO ENERGIA BOGOTA  
S.A ESP)

POR ACTA NÚMERO 088 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78431 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>  | <b>NOMBRE</b>                | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPL JUNTA<br>DIRECTIVA (SEC.HACIENDA DEL DPTO<br>DEL META) | JIMENEZ VALENCIA NOHORA ILSE | CC 30,004,494         |

**CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 9947 DEL 1 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 27510 DEL LIBRO IX, SE ACTUALIZA EL DELEGADO DE LA GOBERNACIÓN DEL META COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 499 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81087 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>        | <b>NOMBRE</b>                    | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---------------------|----------------------------------|-----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | TABOADA VELÁSQUEZ ANDRÉS ENRIQUE | CC 79,602,525         |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 423 DEL 01 DE JULIO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59894 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                | <b>NOMBRE</b>                | <b>IDENTIFICACION</b> |
|-----------------------------|------------------------------|-----------------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE | GUZMAN BOHORQUEZ EDWIN DAVID | CC 79,411,242         |

POR ACTA NÚMERO 180 DEL 21 DE JUNIO DE 1996 DE Junta Directiva Ordinaria en Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13298 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                 | <b>NOMBRE</b>             | <b>IDENTIFICACION</b> |
|------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE | CORREDOR DUARTE DORA INES | CC 51,765,497         |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ EL CARÁCTER DE TRABAJADOR PARTICULAR SOMETIDO A LAS NORMAS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y A LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994. POR TANTO EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD SIN JUSTA CAUSA, TENDRÁ DERECHO A LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN QUE CONSAGRA EL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN FIJARÁ SU REMUNERACIÓN. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DOS SUPLENTE NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES LO REMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y DEBERÁN SER TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD PARA SER NOMBRADO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SE REQUIERE ACREDITAR IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA. ENTRE OTROS, SE DEBERÁ CONTAR CON UN TÍTULO PROFESIONAL Y CON POR LO MENOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA: I) RELACIONADA AL SECTOR ENERGÉTICO A DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, O II) EN CARGOS DE ALTA GERENCIA EN EMPRESAS CON NIVEL DE ACTIVOS, O INGRESOS, IGUALES O SUPERIORES AL DE LA SOCIEDAD. EN TODO CASO, LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ SEÑALAR REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, LOS CUALES SE DEBERÁN ESTABLECER CON ANTERIORIDAD AL PROCESO DE ESCOGENCIA. LA BÚSQUEDA DE CANDIDATOS, ASÍ COMO SU POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS, Y/O CUALQUIER OTRO ADICIONAL INDICADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, SERÁ ADELANTADO POR UNA FIRMA



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:33 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

INDEPENDIENTE Y ESPECIALIZADA EN IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE TALENTO EJECUTIVO (FIRMA HEAD HUNTER RECONOCIDA Y CON EXPERIENCIA RELEVANTE). DICHA FIRMA, DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AL MENOS TRES (3) CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, INCLUYENDO SUS RESPECTIVAS EVALUACIONES. LA VINCULACIÓN LABORAL DEL GERENTE GENERAL SERÁ A TÉRMINO INDEFINIDO Y NO GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES EXISTENTES EN LA EMPRESA. A CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CONTRATO DEL GERENTE GENERAL SERÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA DESIGNACIÓN O POR EL PRIMER O SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE HABER DICHA DESIGNACIÓN. \*\*\*\*\*FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 2. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 3. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; 4. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL. 5. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; 6. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA; 7. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS; 6. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. PREPARAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN DE ACCIÓN DE LA SOCIEDAD; 10. EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 11. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y LAS RELACIONES LABORALES 12. SUSCRIBIR Y TERMINAR LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES. PARA LA DESIGNACIÓN DE LA ALTA GERENCIA (CARGOS DE SEGUNDO NIVEL JERÁRQUICO EN EL ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA), EL GERENTE GENERAL DEBERÁ REALIZAR Y PRESENTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, Y EL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA, PARA CONTAR CON LA NO OBJECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO DE PRESENTARSE OBJECIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA A OTRO CANDIDATO DEL PROCESO ADELANTADO O INICIAR UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN. 2. PARA EL NOMBRAMIENTO DE ESTOS FUNCIONARIOS, SE DEBERÁN ATENDER LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA Y NO PODRÁN SER POSTULADOS POR NINGÚN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. 13. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR; 14. APLICAR LAS TARIFAS. AUTORIZADAS; 15. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR; Y EVALUAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD; 16. ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS; 17. SUSCRIBIR AUTÓNOMAMENTE LOS CONTRATOS Y/O ACTOS JURÍDICOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL VALOR DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1350) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA CONTRACTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE. EN CASO DE CUANTÍAS SUPERIORES, EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ DELEGAR SU COMPETENCIA CONTRACTUAL Y DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. SE EXCEPTÚAN, LOS ACTOS; NEGOCIOS JURÍDICOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE ENERGÍA COMBUSTIBLES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS RELACIONADOS CON EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA.; 18. ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONFORME LOS ARTÍCULOS 46 A 49 DE LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LA ADICIONES, MODIFIQUE Y/O SUSTITUYA. EL GERENTE GENERAL NOMBRARÁ AL JEFE DE CONTROL INTERNO QUE LA TERNA QUE LE SEA PRESENTADA POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN SELECCIÓN DE TALENTO EJECUTIVO (FIRMA HEAD-HUNTER RECONOCIDA Y CON EXPERIENCIA) QUE DEBERÁ ENCARGARSE DE LA BÚSQUEDA, EVALUACIÓN Y POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS. PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DE CONTROL INTERNO SE DEBERÁ ACREDITAR COMO MÍNIMO FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES (3) AÑOS EN ASUNTOS DEL CONTROL INTERNO. EL GERENTE GENERAL DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO, Y SU ELECCIÓN, PARA CONTAR CON SU NO OBJECCIÓN AL NOMBRAMIENTO. EN CASO DE PRESENTARSE OBJECIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA A OTRO CANDIDATO DE LA TERNA O ADELANTAR UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN. 19. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA 20. RESPONDER POR LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 21. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN Y DE LA ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD 22. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRIPTORES Y PARA LA CANCELACIÓN OPORTUNA DE LAS COMPRAS DE ENERGÍA, 23. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACIÓN, EL INFORME DE GESTIÓN Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ESTE EFECTO. LO ANTERIOR DEBERÁ COLOCARSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE TENDRÁ LUGAR LA REUNIÓN ORDINARIA. 24. RENDIR RAS DEMÁS CUENTAS A LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO; 25. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 26. FIJAR LAS CUANTÍAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACIÓN DELEGUE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 27. COMPARECER COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES,



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:34 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO/ APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES-PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, SOLICITARLES CONCEPTOS, FIJARLE SUS HONORARIOS, Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; 28. REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA; 29. REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ÓRGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 30. CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON EL-CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. 31. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETAN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON-LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIERE LA LEY A LOS ADMINISTRADORES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN- NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN &MIDDOT; COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL; PRESUPUESTAL, DE TESORERÍA Y DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, PODRÁN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EN EL EVENTO QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACIÓN DE UNA LA FUNCIÓN, AQUELLA SOLO SERÁ POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, DESISTIR, CONCILIAR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, SUSCRIBIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPÓSITO A TÉRMINO Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85590 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>     | <b>NOMBRE</b>             | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|------------------|---------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISORIA FISCAL | ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S | NIT 860008890-5       |                |

POR ACTA NÚMERO 088 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78432 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>   | <b>NOMBRE</b>                   | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|----------------|---------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL | MENDEZ MARTINEZ MAIRA ALEJANDRA | CC 1,121,927,064      | 256956-T       |

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85590 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>            | <b>NOMBRE</b>        | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|-------------------------|----------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | OROZCO ACOSTA MIREYA | CC 51,803,993         | 32014-T        |





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:34 \*\*\*\* Recibo No. H000041259 \*\*\*\* Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F**

**CERTIFICA - SITIOS WEB**

POR DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41125 DEL LIBRO VII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2007, SE REGISTRA : FOLIOS 601-700

POR DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41125 DEL LIBRO VII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2007, SE REGISTRA : FOLIOS 601-700

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$530,308,180,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : D3514

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rpG1k5HS5F

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*